

Hojas de vida de las personas que se someten voluntariamente a un proceso de selección para ingresar al servicio público. Las entidades gubernamentales que convoquen a un proceso de selección (en el servicio civil de carrera u homólogo), deberán dar a conocer, ante una solicitud de acceso, la versión pública de las hojas de vida de las personas que se sometan voluntariamente a dicho proceso para ingresar al servicio público y **resulten ganadoras**, a través de los mecanismos de acceso a la información establecidos en cada país. Lo anterior, en razón de que el concursante seleccionado pasará a ser servidor público y quedará constreñido al resto de obligaciones y criterios que rigen para éstos.

Si bien las convocatorias para ocupar una plaza en el servicio público (servicio civil de carrera) son difundidas mediante diversos medios, lo cierto es que el nombre de una persona física participante de un concurso con un resultado no favorable se considera un dato personal, pues refiere de manera directa situaciones relacionadas con el ámbito de su privacidad, esto es, que al conocer el nombre de estas personas, se evidenciaría directamente una decisión de carácter personal, consistente en participar en una determinada convocatoria, y la consecuencia de no haber sido seleccionados durante dicho procedimiento.

Es importante mencionar, que la clasificación del nombre de los participantes y finalistas, no ganadores, no implica opacidad en el proceso de selección, pues hay alternativas para proteger dichos datos personales como puede ser la de asignar un folio a cada participante a través del cual se pueda dar seguimiento al concurso, sin detrimento de que una vez concluido el proceso de selección, se publique el nombre del ganador y los resultados correspondientes.